

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS, MODELO TIPO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

I. CLÁUSULAS GENERALES DEL CONTRATO.

1. DEFINICIÓN DEL OBJETO DE CONTRATO Y RÉGIMEN JURÍDICO. FORMA DE ADJUDICACIÓN.
2. PRESUPUESTO DEL CONTRATO Y REVISIÓN DE PRECIOS.
3. EXISTENCIA DE CRÉDITO.
- 4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.
- 5.- PERFIL DE CONTRATANTE.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

- 6.- PROCEDIMIENTO. ADJUDICACION
 - 6.1.- MODALIDAD CONTRACTUAL;
 - 6.2.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.
 - 6.3.- RECEPCIÓN, EXAMEN Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.
 - 6.4.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.
7. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

- 8.- DIRECTOR TÉCNICO.
9. EJECUCIÓN Y RECEPCIÓN DEL CONTRATO.
10. PLAZO DE GARANTÍA.
11. PAGO DEL SERVICIO.
12. OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.
13. PENALIDADES Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.
- 14.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.
15. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS PROCEDENTES.

IV.- CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS.

I. CLÁUSULAS GENERALES DEL CONTRATO.

1. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO Y RÉGIMEN JURÍDICO. FORMA DE ADJUDICACIÓN.

1.1.- El presente procedimiento tiene por objeto la prestación de servicio descrita en el apartado A) del Cuadro Resumen de Características, de acuerdo con las necesidades administrativas a satisfacer indicadas en el mismo apartado, que ha sido aprobado por la Universidad, y que se describen en el Pliego de Prescripciones Técnicas que contendrá, en el caso de existir lotes diferenciados para la contratación del servicio, la indicación de los mismos en dicho apartado.

1.2.-El presente contrato es de carácter administrativo. La contratación del servicio se adjudicará por procedimiento sin publicidad, rigiéndose por lo establecido en este Pliego en el que se incluyen los pactos y condiciones definitivas de los derechos y obligaciones que asumirán el órgano de contratación, ofertantes y adjudicatarios, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), y demás normativa de aplicación.

Igualmente se registrará por el Pliego de Prescripciones Técnicas donde se recogerán las principales características técnicas que ha de reunir el objeto del contrato.

Asimismo se estará a lo establecido por las normas de Derecho Comunitario que le sean de aplicación.

1.3.- En aquellos casos en que se prevea la contratación de servicios por lotes diferenciados entre sí, la concurrencia a los mismos, la adjudicación y la contratación se podrá realizar por separado.

1.4.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el de Prescripciones Técnicas y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

1.6.- El desconocimiento del contrato, en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole promulgadas por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

2. PRESUPUESTO DEL CONTRATO Y REVISIÓN DE PRECIO.

2.1.- El presupuesto total del servicio, incluida la partida de IVA, que se expresará de forma independiente, y demás tributos y gastos que sean de aplicación, es el que figura en el apartado B) del Cuadro Resumen de Características y su financiación corresponderá a la Universidad de Cádiz con cargo al concepto presupuestario y anualidades que figuran en el mismo apartado.

2.2.- El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público. En el Cuadro resumen se indicará, en su caso, la posibilidad de modificación del contrato, detallándose las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueda afectar, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del TRLCSP.

Salvo que en el Cuadro Resumen se establezca un porcentaje distinto, la Universidad de Cádiz podrá modificar el objeto del contrato hasta un máximo del 20 por ciento del precio de adjudicación.

2.3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, todas aquellas modificaciones no previstas expresamente en los pliegos, sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP.

2.4.- Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación, según lo establecido en el art. 219 del TRLCSP, serán obligatorias para el contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP. El procedimiento para su tramitación será el siguiente:

1. Acuerdo de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.
2. Audiencia al contratista por un plazo máximo de 10 días hábiles.
3. Informe del Gabinete Jurídico.
4. Resolución motivada del órgano de contratación.
5. Notificación al contratista.
6. Formalización de la modificación.

2.5.- En caso de contrato de servicios de mantenimiento, cuando como consecuencia de modificaciones del mismo acordadas conforme a lo establecido en el artículo 306 del TRLCSP, se produzca aumento, reducción o supresión de equipos a mantener o la sustitución de unos equipos por otros, siempre que los mismos estén contenidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno, en caso de supresión o reducción de unidades o clases de equipos, a reclamar indemnización por dichas causas.

2.6.- El sistema de determinación del precio aplicable a este contrato se detalla en el apartado J) del Cuadro Resumen de Características, que podrá estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades.

2.7.- Los precios de contratación del servicio podrán ser objeto de revisión cuando el contrato se hubiese ejecutado

en el 20 por ciento de su importe y haya transcurrido un año desde su adjudicación (de tal modo que ni el porcentaje del 20 por ciento ni el primer año de ejecución, contando desde dicha adjudicación, pueden ser objeto de revisión), de acuerdo a la aplicación, como máximo, del 85% del incremento del índice de precios al consumo, o alternativamente con la fórmula o índice que se detalla en el apartado J) del Cuadro Resumen de Características. Mediante resolución motivada, el órgano de contratación podrá establecer las causas de su improcedencia. No obstante en los supuestos que proceda, el licitador podrá ofertar una revisión inferior, o renunciar a dicha revisión en su oferta, lo que será valorado como uno de los criterios de adjudicación del procedimiento en el apartado K) del Cuadro Resumen de Características.

2.8.- Cuando las condiciones establecidas en el contrato impliquen pagos en moneda distinta al euro, habrá de expresarse el importe máximo de aquélla y la clase de divisa de que se trate, además de una estimación en euros del importe total del contrato.

3. EXISTENCIA DE CRÉDITO.

3.1.- Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Universidad del cumplimiento de este contrato.

3.2.- Cuando el contrato se formalice en ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, la adjudicación se entenderá condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110.2 del TRLCSP, consignándose en este supuesto en el apartado I) del Cuadro Resumen de Características que existe normalmente crédito o está previsto su existencia en el Presupuesto de la Universidad de Cádiz.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

4.1.- Están facultados para contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, acrediten su solvencia económica, financiera y técnica y no se hallen comprendidos en algunas de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP, conforme a lo establecido en el presente Pliego.

4.2.- Los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

4.3.- En el caso de contratos de servicios por presupuesto igual o superior a 120.000 euros excluido IVA, a excepción de los comprendidos en las categorías 6, 8, 21, 26 y 27 del Anexo II. del TRLCSP y de acuerdo con el artículo 65 del TRLCSP, será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado en las categoría, grupo y subgrupos en su caso, indicados en el apartado H) del Cuadro Resumen de Características.

En el caso de que una parte de la prestación objeto del contrato tenga que ser realizada por empresas especializadas que cuenten con una determinada habilitación o autorización profesional, la clasificación en el grupo correspondiente a esa especialización, en caso de ser exigida, podrá suplirse por el compromiso del empresario de subcontratar la ejecución de esta porción con otros empresarios que dispongan de la habilitación y, en su caso, clasificación necesarias, siempre que el importe de la parte que debe ser ejecutada por éstos no exceda del 50 % del precio del contrato.

La clasificación será exigible igualmente al cesionario de un contrato en el caso en que hubiese sido requerida al cedente.

4.4.- Para las empresas no comunitarias y comunitarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 58 del TRLCSP, respectivamente. En el caso de exigencia de clasificación, no será exigible la clasificación a los empresarios no españoles de Estados miembros de de la Unión Europea, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia.

4.5.- Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de la unión temporal de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

4.6.- No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante Unión Temporal de Empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

4.7.- Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

5.- PERFIL DE CONTRATANTE.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la adjudicación del contrato, la formalización del mismo, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP.

El acceso público al perfil de contratante se efectuará a través de la página web del órgano de contratación, indicada en el apartado V del Cuadro Resumen de Características del presente pliego, o a través de las Plataformas de Contratación previstas en el art. 334 del TRLCSP.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

6. PROCEDIMIENTO. ADJUDICACIÓN.

6.1.- MODALIDAD CONTRACTUAL:

El contrato de servicios se adjudicará mediante el procedimiento negociado sin publicidad, de acuerdo con los distintos supuestos contemplados en los artículos 170 y 174 del TRLCSP, pudiendo ofrecer los licitadores mejoras a las prescripciones contenidas en los Pliegos por considerar que pueden convenir al objeto del contrato, así como alternativas o variantes, si así se prevé en el apartado R) del Cuadro Resumen de Características.

El carácter de la tramitación del procedimiento vendrá indicado en el apartado I) del Cuadro Resumen de Características.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 320 del TRLCSP, el órgano de contratación determinará en el apartado L) del Cuadro Resumen de Características si estará o no asistido por la Mesa de Contratación.

Las invitaciones a presentar ofertas por el órgano de contratación podrán ser hechas por carta u oficio o por correo electrónico.

6.2.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

6.2.1.- Lugar y forma de presentación de las proposiciones.

a) Dentro del plazo señalado en la invitación al procedimiento, las proposiciones se presentarán en sobres cerrados y

firmados por el licitador o persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa, señalándolos con las letras A y B, considerándose como oficina receptora a estos efectos la reflejada en el apartado V del Cuadro Resumen de Características.

En caso de existir división en lotes del procedimiento, deberá especificarse por los ofertantes los lotes a que concurran.

Por parte de la oficina receptora, se emitirá recibo al presentador, en el que contará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

La documentación podrá presentarse encuadrada, siempre y cuando dicha encuadración sea fácilmente desmontable.

b) Asimismo serán admisibles las ofertas o solicitudes que se remitan por correo o mensajería, dentro del plazo de admisión señalado en la invitación cursada. En tal caso el ofertante vendrá obligado a justificar la fecha de imposición del envío y anunciar al Órgano de Contratación la remisión de la oferta mediante fax (adjuntando copia del resguardo de correos o mensajería), telegrama o correo electrónico remitido a la dirección indicada en el apartado V del Cuadro Resumen de Características, en el mismo día. En el caso de envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Por la oficina receptora del anuncio de envío mediante correo electrónico se procederá a la obtención de copia impresa y su registro que se incorporará al expediente.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición, si es recibida por el Órgano de Contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurrido, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

c) La presentación de la oferta comporta, por parte del licitador, la aceptación incondicional de las Cláusulas de este Pliego, sin salvedad alguna.

d) Las ofertas se formularán de forma oficial en lengua castellana. En el caso de presentarse alguna documentación en otro idioma o lengua sin la correspondiente traducción, la Universidad de Cádiz se reserva la facultad de no considerar dicha documentación.

e) En cada sobre figurará externamente el nombre del licitador y el título del servicio e incluirá la documentación que a continuación se indica. Cuantos documentos sean presentados en la presente contratación, habrán de ser originales o copias auténticas o autenticadas o compulsadas por la Universidad de Cádiz o por cualquier otra Administración Pública, a excepción de aquellos que acrediten la constitución de la garantía que deberá ser, en todo caso original, o acreditación notarial original, en caso de constitución según el RD 45/2007 de 19 de enero, por el que se modifica el Reglamento de la organización y régimen del Notariado a no ser que se prevea la posibilidad de su acreditación mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos, si así se prevé en el Cuadro Resumen de Características.

6.2.2. Procedimiento.

En el procedimiento negociado sin publicidad, el ofertante deberá presentar dentro del plazo de presentación de ofertas, los sobres A y B siguientes:

6.2.2.1 SOBRE A: TÍTULO: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

a) **Resguardo acreditativo de haber efectuado el ingreso o prestado la garantía provisional** por alguna de las modalidades señaladas en el artículo 96 del TRLCSP. La exigencia de garantía provisional será potestativa para el órgano de contratación, debiendo aportarse cuando así se establezca en el apartado F) del Cuadro Resumen de Características.

En el caso de que algún licitador no se presentase a la totalidad de los lotes, podrá prestar fianza equivalente al 3%, excluido IVA, sobre el importe de la suma de las valoraciones indicativas fijadas por la Universidad de Cádiz para los lotes a que concurra.

Si se constituye la garantía mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo del TRLCSP, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, deberá aportarse el documento original.

Si se constituyera la garantía mediante seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo del TRLCSP establezcan, celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo, deberá aportarse el original del certificado del contrato.

En caso de constituirse en efectivo, deberá depositarse en las Cajas Provinciales de Depósitos, establecidas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de Economía y Hacienda.

Si se constituyen en valores de Deuda Pública, deberán aportarse los certificados de inmovilización de los valores anotados.

Los licitadores que tuvieran constituida una garantía global conforme a lo establecido en el artículo 98 del TRLCSP, deberán aportar certificación expedida por la Caja de Depósitos comprensiva de la existencia de la garantía global y de la suficiencia de la misma.

En el caso de las uniones temporales de empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

Conforme al artículo 162.6 de la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, las sociedades cooperativas andaluzas que participen en los procedimientos de contratación o contraten efectivamente con las Administraciones Públicas radicadas en Andalucía, sólo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir.

La garantía provisional responderá del mantenimiento de las ofertas de los licitadores hasta la adjudicación del contrato. Para el licitador que resulte adjudicatario, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula 6.4.7.

Si algún licitador retira su proposición injustificadamente antes de la adjudicación, o si el adjudicatario no constituye la garantía definitiva o, por causas imputables al mismo, no pudiese formalizarse el contrato, se procederá a la ejecución de la garantía provisional.

En el caso de ofertas consideradas desproporcionadas o anormales, la falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 152 del TRLCSP, o el reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error, o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.

b) Datos de la empresa (ANEXO I) y Declaración de cumplir con los requisitos de personalidad, objeto social y capacidad para concurrir al presente procedimiento, según modelo del ANEXO II.B.

c) En caso de unión temporal de empresarios, para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz frente a la Universidad de Cádiz, será necesario que los empresarios que deseen concurrir integrados en ella indiquen los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios, así como la designación de la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos frente a la Universidad de Cádiz.

d) Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, conforme al artículo 60 del TRLCSP,

según el modelo del anexo II.

e) El licitador también aportará declaración responsable de no haber participado en la elaboración de las prescripciones técnicas del contrato al que se licita, de acuerdo con los términos del artículo 56.1 del TRLCSP según modelo anexo IV al presente pliego.

f) Empresas extranjeras: en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

g) Certificados de trabajadores con discapacidad y promoción de la igualdad entre hombres y mujeres.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta del TRLCSP, los licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad. A tal efecto, deberán aportar, en todo caso, un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma o, en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas.

Los licitadores que tengan menos de 50 trabajadores en su plantilla, podrán aportar, en su caso, un certificado en el que conste el número de trabajadores con discapacidad que tienen en la misma, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

Asimismo y a los mismos efectos previstos en el párrafo anterior, los licitadores podrán presentar documentación acreditativa de tener la marca de excelencia e igualdad o desarrollar medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, siempre que las medidas de igualdad aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad.

h) Documentación relativa a la solvencia económica, financiera y técnica. La solvencia económica, financiera y técnica, se acreditará por los medios indicados en el apartado H) del Cuadro Resumen de Características.

Aquellos empresarios que hayan sido clasificados para la celebración de contratos del mismo tipo que el convocado y para cuya celebración no se exija clasificación, podrán acreditar su solvencia mediante la acreditación de estar en posesión de dicha clasificación.

Cuando por razón de la cuantía fuera exigible clasificación administrativa según se indique en el apartado H) del Cuadro Resumen de Características, la acreditación se producirá mediante certificado de clasificación (expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda, por la Comunidad Autónoma Andaluza o por otra Comunidad Autónoma, siempre que, en este último caso, se hayan practicado la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que corresponda), o testimonio notarial del mismo, acompañado de una declaración jurada de su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento. Dicho documento deberá justificar que la empresa está clasificada en los grupos y subgrupos, que se especifican en el apartado H) del Cuadro de Características del presente Pliego con categorías iguales, o superiores, a las allí mencionadas.

En los casos de Uniones Temporales de Empresas, se exigirá que todas las empresas que concurren en unión temporal estén clasificadas como contratistas de servicios, excepto cuando concurren, en la unión, empresarios nacionales, extranjeros de Estados no comunitarios y o extranjeros de Estados comunitarios, en cuyo caso, los dos primeros deberán acreditar su clasificación y, los últimos, en defecto de ésta, su solvencia económica, financiera y técnica o profesional (artículo 59.4 del TRLCSP). La clasificación de las Uniones Temporales de Empresa se determinará mediante la acumulación de las características de cada uno de los asociados, expresadas en sus respectivas clasificaciones y de acuerdo con el régimen de acumulación de las clasificaciones en las uniones temporales de empresas establecido en el artículo 52 del RD 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de

Contratos de las Administraciones Públicas.

En caso de empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por estos países sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas frente a los diferentes órganos de contratación en relación con la posesión de las condiciones de capacidad de obrar y habilitación profesional exigidas y las de solvencia, en los términos establecidos en el TRLCSP. Igual valor presuntivo surtirán las certificaciones emitidas por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida. Estas menciones deberán también incluirse en los certificados que expidan los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas a efectos de la contratación en el ámbito de la Unión Europea.

6.2.2.2. SOBRE B. TÍTULO: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA-ECONÓMICA.

A efectos de valoración de los criterios objetivos para la adjudicación del procedimiento se aportará la documentación que se relaciona a continuación. La misma deberá aportarse en papel y en soporte digital, en formato PDF (Portable Document Format: ISO 32000). En caso de discrepancia entre ambos formatos, prevalecerá el contenido de la proposición presentada en papel:

- a) Metodología de los trabajos, en la que se expondrá la fase y forma de ejecución de los mismos, con indicación del personal que interviene.
 - b) Programa de trabajo que ponga de manifiesto la posibilidad de ejecutados de acuerdo con los plazos parciales y total previstos en las prescripciones técnicas.
 - c) Relación de material, instalaciones y equipo de que dispone el licitador, que suponga una mejora a lo exigido para la realización del contrato.
 - d) Propuesta de mejoras de los trabajos a realizar respecto a los mínimos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas, y sin que las mismas tengan repercusión económica sobre el precio ofertado.
 - e) El licitador especificará las partes de trabajo que serán objeto en su caso, de subcontratación, indicando el porcentaje que representará la subcontratación en relación con el presupuesto total ofertado.
- Así mismo, incluirá la relación de las empresas o empresarios con los que el licitador se compromete a subcontratar detallando las características técnicas de aquéllos.
- f) Condiciones de la asistencia técnica ofertada, servicios postventa o similares.
 - g) Oferta de índice de revisión de precios sobre el máximo aplicable establecido en el apartado J) si procede, o fórmula propuesta, si así se indica en el mismo apartado.
 - h) **Proposición económica.** En este sobre se incluirá la proposición económica con arreglo al modelo que figura como Anexo a este Pliego, debidamente firmada y fechada.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición, en la cual se reflejarán además los importes de las posibles variantes, si éstas hubieran sido permitidas expresamente en el Cuadro Resumen de Características. Tampoco podrá suscribirse ninguna propuesta en agrupación temporal si lo ha hecho individualmente.

En el caso de que el presupuesto del procedimiento esté desglosado por lotes, los licitadores podrán optar por ofertar a la totalidad de los lotes o a un número determinado de ellos, pero en cualquier caso ofertarán la totalidad de los servicios previstos en cada lote, en el orden que se indica en el mismo, desglosado por precios unitarios, y por el

importe total de cada lote ofertado.

En la oferta económica se entenderá a todos los efectos incluidos los tributos de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones del contrato, así como la partida correspondiente a IVA, que deberá consignarse independientemente.

Dicha proposición se presentará escrita a máquina, y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Universidad de Cádiz estime fundamental para considerar la oferta, así como aquellas que excedan del presupuesto fijado para el contrato.

En caso de existir discordancia entre la cantidad consignada en cifra y en letra, prevalecerá esta última.

6.3.- RECEPCIÓN, EXAMEN Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

6.3.1. Una vez entregada o remitida la documentación, no puede ser retirada, salvo que la retirada de la proposición sea justificada.

6.3.2. Terminado el plazo de recepción, los jefes de las oficinas receptoras expedirán certificación relacionada de la documentación recibida o de la ausencia de licitadores en su caso, la que juntamente con aquella remitirán al Secretario/a de la Mesa de Contratación o al Órgano de Contratación.

Si se hubiese anunciado la remisión según el procedimiento recogido en la cláusula 6.2.1.b) del presente Pliego, con los requisitos establecidos en la misma, tan pronto como sea recibida y, en todo caso, transcurrido el plazo de diez días indicado, los jefes de las oficinas receptoras expedirán certificación de la documentación recibida para remitirla, igualmente, al Secretario/a de la Mesa de Contratación o al Órgano de Contratación.

6.3.3. El examen y calificación de la documentación se realizará por la Mesa de Contratación en caso que se constituya. La Mesa de Contratación tendrá la composición prevista en el apartado L) del Cuadro Resumen de Características. Caso de no constituirse, el examen y calificación de la documentación será realizada por el Órgano de Contratación determinado en dicho apartado del Cuadro Resumen de Características.

6.3.4. Una vez recibidos los sobres por el Secretario de la Mesa de Contratación junto con el certificado del funcionario/a encargado/a de la oficina receptora, se constituirá la misma para calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

En todo caso, se entenderá como defecto no subsanable la falta de constitución de la garantía provisional con anterioridad a la terminación del plazo de licitación, en el caso de que su constitución sea exigida en el apartado F) del Cuadro Resumen de Características.

Si la Mesa o el Órgano de Contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada en el sobre A, lo comunicará verbalmente a los interesados, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación u Órgano de Contratación determinado en dicho apartado del Cuadro Resumen de Características.

6.3.5. La Mesa o el Órgano de Contratación, una vez calificada la documentación aportada en el sobre A y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

6.3.6. Una vez calificada la documentación administrativa, la Mesa o el Órgano de Contratación, una vez examinadas las ofertas recibidas, podrá habilitar al órgano de negociación determinado para el inicio de las consultas y negociaciones con los candidatos, conducentes a la formación del contrato, de acuerdo con los aspectos económicos y técnicos que hayan de ser objeto de negociación con las empresas.

6.3.7. Si así se establece en el apartado K), del Cuadro Resumen de Características, el procedimiento negociado se podrá articular en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación, indicándose el umbral mínimo de puntuación necesario para continuar en el proceso selectivo.

6.3.8. El órgano de negociación o Comisión establecida al efecto negociará con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado según los criterios de adjudicación sobre los que versarán los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación con el fin de identificar la oferta más ventajosa.

6.3.9. Una vez realizado el estudio de las distintas ofertas según los criterios indicados en el apartado K), se elaborará un informe en el que se expresará la puntuación obtenida por los licitadores en cada uno de los criterios objetivos de adjudicación en el orden que se señale en el citado apartado. Este informe, junto con la documentación, se elevará ante el Órgano de Contratación o ante la Mesa.

6.3.10. Cuando un licitador no alcance los umbrales mínimos de puntuación que se hayan exigido, en su caso, en el Cuadro Resumen de Características, no podrá continuar en el procedimiento selectivo.

6.3.11. En el caso que existan licitadores supuestamente incurso en temeridad, la Mesa de Contratación u Órgano de Contratación les notificará tal circunstancia, solicitándoles información a los efectos previstos en el artículo 152 del TRLCSP.

6.4.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

6.4.1. Una vez realizadas las actuaciones conducentes a la determinación de la oferta más ventajosa, el órgano de contratación ordenará las proposiciones por orden decreciente, procediendo a realizar la propuesta de adjudicación del servicio a la más ventajosa.

6.4.2 Si la naturaleza del servicio permitiese una prestación simultánea por más de una empresa y los presupuestos viniesen determinados individualmente en función de las parcelas o porciones en que se subdivide, el órgano de contratación podrá adjudicar globalmente el mismo o efectuar adjudicaciones parciales a empresas diferentes según las ofertas que se presenten.

6.4.3. La Universidad tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato mediante resolución motivada, a la proposición más ventajosa para la Universidad de Cádiz, de acuerdo con los criterios que se detallan en el apartado K) del Cuadro Resumen de Características o declarar desierto el procedimiento si ninguna de las proposiciones presentadas resultase admisible de acuerdo con los criterios fijados en el presente pliego.

6.4.4. En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, el orden de preferencia de adjudicación, siempre que las empresas hayan presentado la documentación acreditativa, será el establecido en el apartado P), sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta del TRLCSP.

Si aún así persistiera la igualdad entre las proposiciones, o si ninguna de las empresas tiene preferencia de adjudicación conforme al citado apartado, resultará adjudicataria aquélla que obtenga una mayor puntuación en el criterio de adjudicación que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos. Y en el caso de que continuara la igualdad, por el orden de importancia que se le haya atribuido a cada criterio.

6.4.5. Alternativamente, el órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

6.4.6. En relación con los criterios base para la adjudicación del procedimiento, se detallarán en el Apartado O) del Cuadro Resumen de Características, los criterios objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas anormales o desproporcionadas.

En relación con el criterio precio –si es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación–, en el mismo apartado se señalará, los límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas anormales o desproporcionadas. La declaración de tal carácter requerirá la previa solicitud de información a todos los licitadores supuestamente comprendidos en ella, el asesoramiento técnico del servicio correspondiente e informe del Gabinete Jurídico de la Universidad de Cádiz.

6.4.7. Una vez clasificadas las ofertas, se requerirá al mejor clasificado para que, dentro del plazo **máximo de diez días hábiles** o el que las normas autonómicas fijen, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las siguientes circunstancias, o autorice al órgano de contratación para que obtener de forma directa la acreditación de ello, que podrán ser expedidas, si así se indica en la notificación efectuada, por **medios electrónicos, informáticos o telemáticos**:

6.4.7.1. Documentación acreditativa de la personalidad del empresario de la declaración del anexo II.B:

Aquellos licitadores que se encuentren inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía podrán sustituir la documentación acreditativa de la personalidad y capacidad de obrar, así como, en su caso de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, por la correspondiente certificación del Registro y declaración expresa emitida por el ofertante de que no se han modificado los datos que obran en el mismo (Anexo III en el caso del ROLECE).

En el caso de que los licitadores hayan presentado la documentación referida en esta cláusula 6.4.7.1 en procedimientos anteriormente celebrados en la Universidad de Cádiz, quedarán eximidos de la presentación de los mencionados documentos, poniéndolo en conocimiento del SERVICIO DE GESTIÓN ECONÓMICA, CONTRATACIONES Y PATRIMONIO/ADMINISTRACIÓN DE CAMPUS de la Universidad de Cádiz, mediante solicitud escrita y expresa, el cual, comprobada la veracidad de lo señalado una vez revisado el archivo de contratos de la Universidad, expedirá un certificado que recoja la existencia de la misma. El ofertante deberá realizar declaración expresa de que no se han modificado los datos que obran en el Servicio de la Universidad de Cádiz mencionado.

1) Si se trata de licitador individual, será obligatorio la presentación de copia compulsada notarialmente, por la Universidad de Cádiz o por otra Administración Pública, del Documento Nacional de Identidad o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

2) Si la empresa fuera persona jurídica, su personalidad se acreditará mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

3) Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán copia compulsada notarial, por la Universidad de Cádiz o por otra Administración Pública, de su Documento Nacional de Identidad, así como documentación acreditativa de la representación bastantada por el SERVICIO JURIDICO DE LA UNIVERSIDAD. Si la empresa fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

4) Las empresas extranjeras que pretendan tomar parte en la presente contratación deberán reunir los siguientes requisitos:

4.a) Capacidad de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea. Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que

cumplen este requisito.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del Real Decreto 1098/2001 de 12 octubre o norma que lo sustituya.

4.b) Capacidad de las restantes empresas extranjeras.

Los empresarios extranjeros deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 55 del TRLCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga.

Además será necesario que las empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

4.c) Las empresas extranjeras que contraten con la Universidad de Cádiz presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano.

4.d) La empresa, en su proposición, hará declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

4.e) Los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas frente a los diferentes órganos de contratación en relación con la no concurrencia de las prohibiciones de contratar a que se refieren las letras a) a c) y e del apartado 1 del artículo 60 del TRLCSP y la posesión de las condiciones de capacidad de obrar y habilitación profesional exigidas por el artículo 54 del TRLCSP y las de solvencia a que se refieren las letras b y c del artículo 75 del TRLCSP, las letras a), b) y e) del artículo 76 del TRLCSP, el artículo 77 del TRLCSP, y las letras a) y c) a i) del artículo 78 del TRLCSP. Igual valor presuntivo surtirán las certificaciones emitidas por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario. Los documentos a que se refiere este apartado deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida. Estas menciones deberán también incluirse en los certificados que expidan los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas a efectos de la contratación en el ámbito de la Unión Europea.

5) La Universidad de Cádiz podrá contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Dichos empresarios quedan obligados solidariamente ante la Universidad y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

La documentación administrativa deberá ser aportada por todos y cada uno de sus miembros.

En el caso de que el contrato sea adjudicado a la unión temporal de empresas, deberán acreditar éstas la formalización de la misma en escritura pública de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del TRLCSP.

6.4.7.2. Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal Tributaria de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas. Esta certificación podrá

obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

6.4.7.3. Certificación positiva expedida por la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria o por los Servicios de Tesorería de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria con la Administración Autonómica, a los efectos de lo establecido en el artículo 60 del RDL 3/2001.

6.4.7.4. Certificación positiva expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social a los efectos de lo establecido en el artículo 60 del RDL 3/2001, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

6.4.7.5. Documento acreditativo del cumplimiento de las obligaciones del Impuesto de Actividades Económicas. Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de sus proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Sin perjuicio de la obligación de acreditar el alta en el impuesto, en el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberá acreditarse mediante resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o declaración responsable de tener una cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros respecto de los sujetos pasivos enunciados en la letra c) del artículo 82.1 de la mencionada Ley, con excepción de las personas físicas.

Se exceptúan de estos requisitos los sujetos pasivos a los que se refiere el artículo 82.1 apartados a), d), g) y h) del citado Real Decreto Legislativo.

6.4.7.6. Garantía definitiva. Si así se contempla en el Apartado F del Cuadro Resumen de Características. Resguardo acreditativo de la constitución, en las Cajas Provinciales de Depósitos de la Consejería competente en materia de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de una garantía equivalente al 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación. De no constituirse en el plazo señalado en esta cláusula por causas imputables al adjudicatario, la Universidad no efectuará la adjudicación a su favor, procediendo según lo establecido en la cláusula 6.4.8.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

Conforme al artículo 162.6 de la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, las sociedades cooperativas andaluzas que participen en los procedimientos de contratación o contraten efectivamente con las Administraciones Públicas radicadas en Andalucía, sólo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir.

Además, cuando así se indique en el Cuadro Resumen de Características y de conformidad con el artículo 95.2 del TRLCSP, se podrá exigir una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el Cuadro Resumen de Características, y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa del contratista.

6.4.7.7.- Otra documentación. Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TRLCSP que le reclame el órgano de contratación.

6.4.8. Adjudicación del contrato.

Presentada la documentación señalada en el apartado anterior, la Universidad adjudicará el contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la misma.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La resolución motivada de adjudicación se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.

El mismo procedimiento podrá seguir la Universidad cuando la finalidad de la adjudicación sea la de continuar la ejecución de un contrato ya iniciado y que ha sido declarado resuelto.

7.- PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

7.1.- Los contratos se perfeccionan mediante su formalización realizada por el órgano de contratación. La Universidad no podrá contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga carácter de emergencia.

7.2.- Los contratos de la Universidad se formalizarán en documento administrativo dentro del plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la recepción de notificación de la adjudicación constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público, pudiendo, no obstante, elevarse a escritura pública cuando lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a licitadores. Una vez transcurrido sin que se haya interpuesto recurso que suspenda la formalización del contrato, se requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato dentro del plazo máximo de 5 días naturales a contar desde aquél en que hubiese recibido el requerimiento.

En el caso de otorgamiento de escritura pública, el contratista hará entrega de una copia simple en el Servicio de Gestión Económica y Contrataciones de la Universidad de Cádiz.

7.3.- Serán de cuenta de adjudicatario o adjudicatarios, en su caso, los gastos derivados de la formalización del contrato, así como el importe de los anuncios –tanto de licitación como de adjudicación si procede– en los Boletines Oficiales correspondientes, así como, en su caso, en dos únicos medios de difusión de la prensa diaria.

Los importes de los gastos de publicación en el Boletín Oficial correspondiente y en su caso en los medios privados de comunicación, se distribuirán entre los distintos adjudicatarios, si los hubiere, en proporción a la cuantía de los presupuestos indicativos de las adjudicaciones de cada uno.

7.4.- Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Universidad podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe equivalente al que en su caso se hubiese exigido como garantía provisional.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Universidad, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

En este caso, antes de proceder a una nueva convocatoria, la Universidad de Cádiz podrá proponer una nueva adjudicación al licitador o licitadores siguientes a aquél, según el procedimiento establecido en la cláusula 6.4.8.

7.5.- No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización, excepto en los casos previstos en el

artículo 113 del TRLCSP, referidos a la emergencia.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

8.- DIRECTOR TECNICO.

8.1.- La Universidad podrá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada si por las características del objeto del contrato lo estimase conveniente

8.2.- La Universidad ejercerá sus facultades de dictar las instrucciones oportunas para el adecuado cumplimiento de lo convenido quedando constancia de las mismas de modo fehaciente.

8.3.- La Universidad se reserva el derecho a efectuar cuantas comprobaciones estime convenientes de la ejecución de los trabajos. A estos efectos, el Director técnico de la Universidad podrá, en cualquier momento y sin previo aviso, efectuar "in situ" el control de dicha ejecución, con la finalidad de comprobar si la misma se corresponde a la propuesta ofertada por el adjudicatario, levantando en su caso acta de disconformidad, que podrá dar lugar a la resolución del contrato.

8.4.- El contratista facilitará a la Universidad de Cádiz, sin coste adicional alguno, asistencia profesional en reuniones explicativas o de información que ésta estime necesarias para el aprovechamiento del servicio.

9.- EJECUCIÓN Y RECEPCIÓN DEL CONTRATO.

9.1.- El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, establecido en el apartado C) del Cuadro Resumen de Características. Para el caso de que el servicio deba prestarse mediante entregas sucesivas, los plazos en que éstas deben realizarse serán los previstos según la propuesta adjudicataria, y en el supuesto de que no exista calendario de plazos, el empresario realizará las entregas sucesivas en el plazo máximo previsto en el apartado C) del Cuadro Resumen de Características.

9.2.- El lugar de la entrega será el establecido en el apartado D) del Cuadro Resumen de Características, computándose dichos plazos a partir del día en que se formalice el contrato, salvo que el órgano o dependencia que promueva el servicio dé al contratista la orden de inicio de la prestación, por escrito o cualquier otro medio que posibilite la constancia del acto, que no podrá ser anterior a la fecha de la formalización del contrato.

No obstante, durante la ejecución del contrato y previa justificación, la Universidad de Cádiz se reserva el derecho de fijar otro lugar de entrega y/o ejecución diferente al señalado en el apartado D) del Cuadro Resumen de Características, pero siempre dentro del distrito universitario. De forma excepcional y justificándolo debidamente en el expediente podría señalarse un lugar de entrega y/o ejecución diferente a los anteriores.

9.3.- En cualquier caso, la Universidad de Cádiz se reserva el derecho de ordenar al contratista el escalonamiento del plazo de entrega, o bien a modificar el calendario de plazos de entrega, siempre que éstas se verificaran dentro del ejercicio económico en que se autorizó el gasto, sin que por ello el contratista adquiera ningún derecho o indemnización frente a la Universidad.

9.4.- El empresario podrá proponer al Órgano de Contratación, siempre por escrito, la sustitución de alguno de los servicios contratados por otros que reúnan mejores cualidades o, en general, cualquier otra mejora de las condiciones pactadas, siempre que no constituyan prestaciones distintas del objeto del contrato. Si el Órgano de Contratación considera conveniente acceder a dicha propuesta, previo informe de la Unidad de Gasto solicitante del servicio e informe del Gabinete Jurídico de la Universidad de Cádiz, podrá autorizar por resolución, dejando constancia de ello en el expediente, pero el empresario no tendrá derecho a compensación de ninguna clase, sino únicamente al abono del precio estipulado en el contrato.

9.5.- La realización del trabajo se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en el este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación proporcione la Universidad de Cádiz.

9.6.- El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

9.7.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

9.8.- El acto formal de recepción o conformidad se realizará tras el examen de los trabajos realizados conforme a la oferta dentro del mes siguiente de haberse producido la realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares por razón de sus características, estableciéndose la correspondiente acta de recepción que podrá ser negativa o positiva. Será positiva cuando el objeto de recepción cumpla todos los requisitos técnicos solicitados, siendo negativa en caso contrario.

9.9.- Si los trabajos no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas y plazo al contratista para que subsane los defectos observados de conformidad con lo pactado. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

9.10.- La Universidad se reserva el derecho a prorrogar el plazo del contrato si conviniera a los intereses del servicio, notificándolo así al contratista. A tenor de lo dispuesto en los artículos 23 y 303 del TRLCSP, por mutuo acuerdo de las partes, podrá prorrogarse el plazo de ejecución del contrato, una vez ponderadas todas las circunstancias que concurran en el caso, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas pueda exceder de seis años, ni éstas puedan ser concertadas aislada o conjuntamente por un plazo superior al fijado originariamente. Cuando estuviere prevista expresamente la prórroga del plazo de ejecución así como su alcance, ésta vendrá determinada en el apartado N) del Cuadro Resumen de Características.

Cuando el contrato sea complementario de otro principal, se indicará en el Cuadro Resumen el plazo de ejecución a que queda vinculado. La iniciación del contrato complementario quedará en suspenso, salvo causa justificada derivada de su objeto y contenido, hasta que comience la ejecución del correspondiente contrato de obras.

9.11.- En caso de retraso en la ejecución del contrato, si fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Universidad de Cádiz un plazo que será igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

La petición de prórroga del plazo de ejecución por parte del contratista, deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquel en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Universidad de Cádiz pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la ampliación del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Universidad de Cádiz resolverá sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Universidad de Cádiz denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella.

En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Universidad de Cádiz para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el artículo 212 del TRLCSP y la cláusula 13 del presente pliego o, en su caso, las que se señalen en el apartado Q) del Cuadro Resumen de Características, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato.

9.12.- Cualquiera que sea el tipo de servicio, la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista,

siendo de su cuenta todos los gastos necesarios para dicha ejecución.

10.- PLAZO DE GARANTIA.

10.1.- El plazo de garantía será el fijado en el apartado E) del Cuadro Resumen de Características salvo aquellos que por su naturaleza o características no resulte necesario, lo cual vendrá motivado en el mismo apartado. Los ofertantes podrán ampliar este plazo que comenzará a contarse desde la fecha de entrega conforme del servicio.

10.2.- La garantía responderá de los siguientes conceptos:

a) De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 212 del TRLCSP.

b) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Universidad de Cádiz por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

c) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en el TRLCSP esté establecido.

10.3.- Hasta que transcurra el plazo de garantía fijado para el presente contrato, el contratista responderá de la correcta realización de los trabajos contratados y, si se acreditase la existencia de vicios o defectos en los mismos, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos, sin que sea eximente la circunstancia de que los representantes de la Universidad los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

10.4.- Transcurrido el plazo de garantía sin que la Universidad haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados ante, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los servicios prestados.

10.5.- Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere la cláusula 10.2.

10.6.- Se exceptúan del plazo de garantía aquellos contratos en los que por su naturaleza o características no resulte necesario, lo cual deberá justificarse debidamente en el apartado E) del Cuadro Resumen de Características.

10.7.- Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

10.8. -Efectuada la correspondiente recepción, se acordará por el Órgano de Contratación la liquidación del contrato que habrá de serle notificada y abonado, en su caso, el saldo resultante al contratista en el plazo de un mes, contado desde la fecha del acta de recepción o conformidad.

11.- PAGO DEL SERVICIO.

11.1.- El pago del precio se realizará de una sola vez o parcialmente, en función de los vencimientos pactados, expidiéndose por el contratista las facturas correspondientes, previa comprobación de los trabajos y recepción de conformidad.

11.2.- El adjudicatario tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos en el contrato, de los trabajos realizados a satisfacción de la Universidad de Cádiz, previa comprobación de los mismos mediante acto formal y positivo que se expresará en el acta pertinente.

11.3.- Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, en el supuesto de que la recepción del servicio objeto del contrato, no pueda tener carácter definitivo, por cualquier causa debidamente justificada y no imputable a la empresa adjudicataria, ésta podrá solicitar un abono a cuenta con cargo al importe de los trabajos realizados hasta la fecha, cuya cuantía no podrá exceder del 70% de dicho importe. La Universidad, a la vista de la circunstancia de cada caso, podrá aprobar o denegar esta solicitud de abono a cuenta.

11.4.- El contratista podrá percibir abonos a cuenta por operaciones preparatorias de la ejecución del contrato, previa petición escrita del contratista, y que estén en el objeto del mismo realizadas por el adjudicatario, debiendo asegurar dichos pagos mediante la prestación de garantía, constituida en los términos establecidos en algunas de las modalidades incluidas en el artículo 96 del TRLCSP.

Los abonos a cuenta por operaciones preparatorias se fijarán discrecionalmente por la Universidad de Cádiz previa propuesta en su caso del responsable del contrato, pudiendo percibir el adjudicatario hasta un 20% del importe total del contrato por este concepto.

En todo caso, estos abonos requerirán petición expresa del adjudicatario y se incluirán como "abonos a cuenta por operaciones preparatorias" en las correspondientes valoraciones.

11.5.- No podrá efectuarse ningún pago hasta que se haya formalizado el correspondiente contrato.

12.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

12.1.- El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral, con respecto al personal que emplee en la entrega, instalación o montaje del servicio objeto del contrato. Si así se prevé en el apartado X del Cuadro Resumen de Características, de conformidad con lo establecido en el art 24 de la LPRL y el RD 171/2004 de 30 de enero que lo desarrolla, relativo a la coordinación de actividades empresariales, la empresa adjudicataria del presente contrato, con carácter previo al comienzo de la actividad, está obligada a aportar ante el Servicio de Prevención de la Universidad de Cádiz el anexo VII que se acompaña, así como la documentación en él relacionada.

12.2.- El adjudicatario indicará los nombres de las personas adscritas a la empresa que tiene previsto designar y que cumplen los requisitos que se exigirán en el momento de su aceptación por la Universidad. El adjudicatario estará obligado a asignar para la ejecución de los trabajos a que se refiere el presente Pliego, los facultativos cuyo nombre figure en su oferta, con la dedicación definida en la misma. Por consiguiente, durante la vigencia del contrato, el personal asignado al mismo con dedicación completa, no podrá intervenir en otro trabajo. Asimismo, el adjudicatario no podrá sustituir al personal facultativo establecido en su oferta, sin la expresa autorización del Director de los trabajos.

12.3.- El empresario para utilizar materiales, suministros, procedimientos y equipos en la ejecución del objeto del contrato, deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación y abonar las indemnizaciones que pudieran corresponder por tales conceptos.

Los empresarios serán responsables de toda reclamación relativa a la propiedad comercial e industrial y deberán indemnizar a la Universidad todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones.

12.4. SEGUROS. El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro de responsabilidad civil, no solo por daños a terceros tanto a personas como a cosas, sino también por daños producidos a la Universidad de Cádiz o al personal dependiente de la misma, durante la vigencia del contrato, en los términos que, en su caso, así se indique.

12.5.- En cualquier caso, el contratista indemnizará a la Universidad de Cádiz de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones consignadas en esta Cláusula 12, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

12.6.- El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte integrantes del mismo, de las instrucciones y normas de toda índole promulgadas por la Universidad de Cádiz que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

12.7.- En los contratos de servicios que sean de tracto sucesivo y con independencia al programa presentado en el sobre B), el adjudicatario está obligado a presentar un programa de trabajo que será aprobado por el órgano de contratación, en el plazo de 15 días a contar desde la notificación de la adjudicación definitiva del contrato.

12.8. Corresponderá y será a cargo del contratista:

a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio contratado.

b) Cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del objeto del contrato, incluidos los fiscales.

c) Asimismo será de cuenta del contratista la indemnización de los daños que se causen tanto a la Universidad como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Universidad.

12.9. El contratista queda obligado a aportar, para la realización del servicio, el equipo y medios auxiliares que sean precisos para la buena ejecución de aquél en los plazos convenidos en el contrato.

La Universidad podrá rechazar cualquier elemento que considere inadecuado, con el derecho del contratista a reclamar frente a tal resolución ante la Universidad de Cádiz en el plazo de 10 días naturales, contados a partir de la notificación.

12.10.- El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que en apartado S) del Cuadro Resumen de Características se prohíba expresamente o que por su naturaleza y condiciones se deduzca que aquél ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario. En dicho apartado se indicará la parte o tanto por ciento de las prestaciones susceptibles de ser subcontratadas por el contratista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 227 del TRLCSP.

12.11.- La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Si así se prevé en los pliegos, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. Salvo que la Universidad determine un porcentaje máximo en el apartado S), el contratista podrá subcontratar hasta un 60% del importe de adjudicación.

b) En todo caso, el adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Universidad la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

c) Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra b), salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Universidad de Cádiz no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional. Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

12.12.- La infracción de las condiciones establecidas en la cláusula anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato.

12.13.- Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Universidad de Cádiz, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato. El conocimiento que tenga la Universidad de Cádiz de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren las letras 12.11.b) y c) anteriores, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

12.14.- En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP.

12.15.- La acreditación de la subcontratación se efectuará mediante la presentación, por parte del adjudicatario, de los siguientes documentos:

1. Comunicación escrita previa a la formalización de la subcontratación en la que se relacionen los subcontratistas con los que concertará la ejecución parcial del contrato y las partes del contrato que serán objeto de subcontratación.

2. Acreditación de no estar incurso los subcontratistas en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 60 del TRLCSP. Dicha acreditación podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa según los casos. Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, en cuyo caso, tratándose de personas jurídicas deberá presentarse poder del firmante que le acredite para representar a la empresa ante la Universidad y, tratándose de persona física el Documento Nacional de Identidad.

3. En relación con el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social, los subcontratistas deberán acreditar mediante la o las certificaciones administrativas expedidas, si bien en cuanto al Impuesto sobre Actividades Económicas habrá de presentarse el alta y en su caso, el último recibo que corresponda, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

4. Aquellos subcontratistas que se encuentren inscritos en el Registro de Licitadores de Empresas Clasificadas de Licitadores del Estado, o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberán presentar únicamente, certificación del Registro y declaración expresa emitida por el subcontratista de que no se han modificado los datos que obran en el mismo.

Si se ajusta a la oferta, el subcontrato se podrá realizar desde la comunicación a la Universidad junto con la documentación acreditativa, de la celebración del mismo.

Si la subcontratación no se ajusta a lo indicado en la oferta, la comunicación junto con los documentos referidos en los apartados 1, 2, 3, 4 de la presente cláusula, serán presentados por el adjudicatario ante el Órgano de Contratación con una antelación mínima de veinte días naturales a la fecha en que haya de formalizarse la subcontratación, plazo en el cual la Universidad autorizará la misma o notificará su oposición.

12.16.- La Universidad de Cádiz no podrá negociar con el contratista prestaciones distintas de las que son objeto del contrato. Cuando las estime necesarias, se considerarán como objeto de contrato independiente y se cumplirán, por tanto, los trámites previstos en la legislación de Contratos del Sector Público.

12.17.- El contratista queda obligado a guardar secreto y a hacerlo guardar el personal que emplee o que con él colabore en la ejecución de los trabajos, no pudiendo utilizar para sí, proporcionar a terceros, o divulgar dato alguno en relación con el servicio contratado, sin la expresa autorización de la Universidad de Cádiz.

13.- PENALIDADES Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

13.1.- La empresa adjudicataria está obligada a cumplir el plazo total y los plazos parciales, en su caso, para la prestación del servicio.

13.2.- La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Universidad de Cádiz.

13.3.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Universidad de Cádiz podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1000 euros del precio del contrato.

La Universidad de Cádiz podrá acordar la inclusión de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique. Este extremo se reflejará en el apartado Q) del Cuadro Resumen de Características.

13.4.- Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, la Universidad de Cádiz estará facultada para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

13.5.- Esta misma facultad tendrá la Universidad de Cádiz respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, o cuando la demora en el cumplimiento de éstos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

13.6.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Universidad de Cádiz podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos se pueda determinar en el apartado Q) del Cuadro Resumen de Características.

13.7.- En el supuesto de incumplimiento de los plazos por causas imputables al contratista de acuerdo con lo estipulado en los apartados anteriores de la presente cláusula, y la Universidad de Cádiz opte por la imposición de penalidades, concederá al adjudicatario la ampliación del plazo que estime resulte necesaria para la terminación del contrato.

13.8.- Los importes de las penalidades por demora se harán efectivos mediante deducción de los mismos en los documentos de pago al contratista o la garantía responderá de la efectividad de aquéllas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 100 y 212.8 del TRLCSP. En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

La aplicación y el pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que la Universidad de Cádiz pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

13.9.- Las causas de resolución del contrato, además de las establecidas en el presente Pliego, serán las previstas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP. Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 224 del TRLCSP. En cuanto a los efectos de la resolución, se estará a lo previsto en los artículos 225 y 309 del referido texto.

14.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS. OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.

14.1. Quedará en propiedad de la Universidad de Cádiz tanto el servicio recibido como los derechos inherentes a los trabajos realizados, su propiedad industrial y comercial, reservándose la Universidad su utilización, no pudiendo ser objeto de comercialización, reproducción u otro uso no autorizado expresamente por la Universidad de Cádiz, y ésta, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento la entrega de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos.

14.2. Los trabajos que constituyan objeto de propiedad intelectual, se entenderán expresamente cedidos en exclusiva a la Universidad de Cádiz, salvo en el caso de derechos preexistentes, en los que el contratista deberá aportar con su oferta la correspondiente cesión de su titular, a los efectos del cumplimiento del contrato, teniendo en cuenta la anterior previsión, aunque, en tal caso, la cesión puede no ser con carácter exclusivo.

14.3. CLÁUSULAS DE CONFIDENCIALIDAD SEGÚN LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

- El contratista, como encargado del tratamiento, tal y como se define en la letra g) del artículo 3 de Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, **declara expresamente que conoce quedar obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la citada LOPD y especialmente en lo indicado en sus artículos 9, 10, 12** y adoptará las medidas de seguridad que le correspondan según el Título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.

- El/los adjudicatario/s se obligan expresamente a respetar y cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y, muy especialmente, **lo previsto en su artículo 12**. El/los adjudicatario/s se comprometen explícitamente a **formar e informar a su personal** en las obligaciones que de tales normas dimanen.

- Igualmente, serán de aplicación las disposiciones de desarrollo de las normas anteriores que se encuentren en vigor a la adjudicación de este contrato o que puedan estarlo durante su vigencia, y aquellas normas establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.

- La empresa adjudicataria declara expresamente que conoce quedar obligada al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y, expresamente, en lo indicado en su **artículo 10, en cuanto al deber de secreto**. La empresa adjudicataria se compromete explícitamente a **formar e informar a su personal** en las obligaciones que de tales normas dimanen.

- La empresa adjudicataria y el personal encargado de la realización de las tareas guardará **secreto profesional sobre todas las informaciones**, documentos y asuntos a los que tenga acceso o conocimiento durante la vigencia del contrato, estando obligado a no hacer públicos o enajenar cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar el plazo contractual.

- El/los licitador/es aportarán una **memoria descriptiva de las medidas** que adoptarán para asegurar la confidencialidad e integridad de los datos manejados y de la documentación facilitada. Asimismo, el/los adjudicatario/s **deberán comunicar a la UCA, antes de transcurridos siete días de la fecha de comunicación de la adjudicación, la persona o personas que serán directamente responsables de la puesta en práctica y de la inspección de dichas medidas de seguridad**, adjuntando su perfil profesional.

- Si la empresa adjudicataria aporta **equipos informáticos, una vez finalizadas las tareas** el adjudicatario, previamente a retirar los equipos informáticos, **deberá borrar toda la información utilizada** o que se derive de la ejecución del contrato, mediante el procedimiento técnico adecuado. **La destrucción de la documentación de apoyo**, si no se considerara indispensable, se efectuará mediante máquina destructora de papel o cualquier otro medio que garantice la ilegibilidad, efectuándose esta operación en el lugar donde se realicen los trabajos.

- La documentación **se entregará al adjudicatario para el exclusivo fin de la realización de las tareas objeto de este contrato, quedando prohibido para el adjudicatario y para el personal encargado de su realización, su reproducción** por cualquier medio y la cesión total o parcial a cualquier persona física o jurídica. Lo anterior se extiende asimismo al producto de dichas tareas.

- El/los adjudicatario/s se comprometen a no dar información y datos proporcionados por la UCA para cualquier otro uso no previsto en el presente contrato. En particular, no proporcionará, sin autorización escrita de la UCA, copia de los documentos o datos a terceras personas.

- Todos los **estudios y documentos elaborados** durante la ejecución del presente **contrato serán propiedad de la UCA**, quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos, total o parcialmente, sin que pueda oponerse a ello el/los adjudicatario/s autor/es de los trabajos.
- Específicamente, todos los **derechos de explotación y titularidad de las aplicaciones informáticas y programas** de ordenador desarrollados al amparo del contrato resultante de la adjudicación del presente concurso, corresponden únicamente a la UCA.
- El resultado de las tareas realizadas, así como el soporte utilizado (papel, fichas, CD/DVD, etc.) serán propiedad de la UCA.

15.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS PROCEDENTES.

15.1.- Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la normativa vigente de contratación administrativa, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe del Gabinete Jurídico, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra los mismos recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra dicha resolución recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación expresa del recurso de reposición por transcurso de un mes desde su interposición.

15.2 – Recurso especial en materia de contratación.

Serán susceptibles de recurso potestativo especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo, los actos relacionados en el siguiente apartado cuando se refieran a los siguientes tipos de contratos:

- Contratos de obras, concesión de obras públicas, de suministro, de servicios, de colaboración entre el Sector Público y el Sector Privado y acuerdos marco, sujetos a regulación armonizada.
- Contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 200.000 euros
- Contratos de gestión de servicios públicos en los que el presupuesto de gastos de primer establecimiento, excluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, sea superior a 500.000 euros y el plazo de duración superior a cinco años.

Podrán ser objeto del recurso los siguientes actos:

- a. Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación,
- b. Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directamente o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores.

c. Los acuerdos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores.

Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.

La tramitación del citado recurso se ajustará a lo dispuesto en los artículos 40 a 49 del TRLCSP.


Contra la resolución del recurso sólo procederá la interposición del recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EXPEDIENTE EXP020/2016/19: Servicio para el seguimiento de medios y uso de nuevas herramientas y plataformas de comunicación en el Gabinete de Comunicación y Marketing de la Universidad de Cádiz

Diligencia para hacer constar que el presente pliego ha sido redactado de acuerdo con el Pliego tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de Servicios por procedimiento negociado sin publicidad, informado favorablemente por el Gabinete Jurídico de la Universidad de Cádiz con fecha 23 de enero de 2012, aprobado por Resolución de fecha 26 de enero de 2012.

En Cádiz, a 31 de mayo de 2016

LA JEFA DE SERVICIO DE GESTIÓN ECONÓMICA
CONTRATACIONES Y PATRIMONIO


Fdo. María Esperanza Gutiérrez Bozo

